RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: **DESLINDE y AMOJONAMIENTO**
REFERENCIA: 2019-00121
DEMANDANTE: AERONAUTICA CIVIL
DEMANDADO: INMOBILIARIA CMB S.A

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al Despacho el proceso de la referencia, en el cual la apoderada judicial de la demandante AERONAUTICA CIVIL solicita la vinculación al proceso del concesionario Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. -SACSA- Provea.
Cartagena de Indias, D. T. y C., 22 de febrero de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y frente a la solitud de vinculación alzada, lo primero será reseñar que se está frente a una demanda de deslinde y amojonamiento, presentada por la sociedad AERONAUTICA CIVIL en contra de la INMOBILIARIA CMB, mediante la cual, pretende sea desatado el conflicto entre los linderos, precisamente con relación al globo de terreno o polígono N°2, del inmueble objeto del proceso.

Ahora bien, conforme lo dispone el Art 400 del CGP, pueden demandar el deslinde y amojonamiento el propietario pleno, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, y el poseedor material con más de un (1) año de posesión, también nos enseña que la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.

De la anterior, emerge de manera clara que lo perseguido por este procesos es definir los linderos de dos o más predios comunes colindantes, con el fin de devolver las cosas al estado que tenían antes de presentarse los motivos de duda, por tanto, solo están legitimadas para actuar dentro del proceso y conformar la Litis, los propietarios, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, y el poseedor material con más de un (1) año de posesión, estos como parte activa, y como parte pasiva estarán legitimados todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.

Es por lo anterior, que en este caso en particular, las partes llamadas a integrar la Litis, son exclusivamente los propietarios de los bienes colindantes especificados en la demanda que deben ser objeto de deslinde, los cuales corresponden al bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 060-7912 y 060-7913 de propiedad de AEROCIVIL y el inmuebles con FMI: 060-24530 y 060-199925 de propiedad de INMOBILIARIA CMB, respectivamente, y por ende, son en estos en los que recae la legitimación para emprender la defensa de la cabida superficiaria

que le corresponde a su derecho de propiedad, pudiendo oponerse al deslinde o solicitar mejoras, según consideren pertinente.

En ese orden, no están llamados a integrar el litisconsorcio personas ajenas a la Litis, como lo es el CONCESIONARIO SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA SAS SACSA, dichas vinculaciones, no resultan procedentes conforme a lo explicado como quiera que a estas no les asiste la titularidad del derecho de propiedad de los bienes objeto de deslinde, y por ende el objeto de la controversia a que se contrae el presente asunto no extiende sus efectos a dicha sociedad; por lo cual se negará la solicitud de vinculación alzada.

De otro lado, conforme a lo dispuesto por esta judicatura en audiencia pública de fecha 18 de junio de 2021, se nombrará al Sr. RUBEN BARRIOS MAGDANIEL, en su calidad Auxiliar de la Justica Ingeniero Civil, quien puede ser ubicado en el Barrio PLAN 400, MZA 9 LOTE 3, a los teléfonos 3157019918- 3003831740- 6900207 y al correo electrónico rubamag@gmail.com, y conforme los documentos anexos al expediente rinda un dictamen pericial, con la finalidad de determinar la línea divisoria entre los predios en litigio.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de vinculación alzada por la vocera judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **DESIGNESE** como perito ingeniero civil al Sr. RUBEN BARRIOS MAGDANIEL identificado con CC: 73.079.295 con el fin que rinda dictamen pericial para determinar la línea divisoria que separe los predios objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

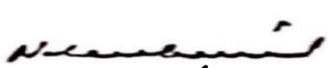

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

☺

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb80390b81c0951f710b5195e515e752c5c29c8a563d31dddd2435e80e795e8b**
Documento generado en 22/02/2022 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica